AYALA I MEDRANO

I LA

CUESTION BONOS.

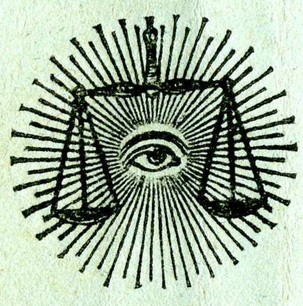

BOGOTÁ — 1865.

IMPRENTA A CARGO DE F. MANTILLA.

MANIFIESTO

DE

AYALA I MEDRANO

SOBRE

LA CUESTION BONOS.

1865.

BOGOTÀ.

IMPRENTA A CARGO DE FOCION MANTILLA.

MANIFIESTO.

I.

Aunque el público se halla, en lo jeneral, suficientemente instruido del oríjen, historia i terminacion de los procedimientos de que hemos sido el blanco por el supuesto delito de falsificacion de bonos flotantes, creemos conveniente, si no mui necesario, dar a luz los principales documentos relacionados con este asunto, como lo ofrecimos cuando, en 6 de junio último, publicamos la refutacion de algunas aseveraciones falsas hechas en contra nuestra por ciertos periódicos de esta capital.

De estos documentos se desprenden tres hechos o verdades iluminadas por una luz vivísima, a saber: nuestra completa inocencia comprobada, a despecho de los esfuerzos empleados para hacernos responsables del feo i complejo delito de falsificacion i abuso de confianza; los atentados escandalosos cometidos en nuestras personas, i los procederes violatorios de todo derecho, de toda justicia i aun de leyes espresas i terminantes, puestos en práctica para estraviar la opinion pública; i últimamente, el interes correlativo i lójico que se ha tenido en retardar, si no en impedir, la averiguacion de los verdaderos autores del delito; misterio que, a costa de la reputacion de hombres inmaculados i de la tranquilidad de familias honradas, debe quedar sepultado en un eterno secreto, aunque no en el olvido, si Dios no dispone que se levante algun dia el velo que lo cubre.

El resultado de este orijinal i peregrino sumario seria bastante para nuestra completa vindicacion, si ya ántes no hubiera

fallado *a priori* el público entero de esta capital en nuestro favor, condenando las tropelías i vejaciones que hemos sufrido, como que le era notorio que en 16 años que hace ejercemos el arte litográfico en nuestro país no ha habido la menor sombra de sospecha, ni se nos ha hecho la mas leve acusacion, directa ni indirecta, de mal manejo en él, aun cuando hemos litografiado en nuestro establecimiento papeles de deuda pública de todas clases, ya del Gobierno jeneral, ya de varios de los Estados; i esto en circunstancias mui favorables en que pudiéramos habernos aprovechado de nuestra posicion sin el menor riesgo, es decir, cuando se nos habian confiado autógrafas las firmas de los principales empleados del ramo, i cuando estos documentos tenian demanda i se vendian casi a la par, i no a un precio ínfimo como están hoi.

Cuando, por instancias del Gobierno jeneral, nos hicimos cargo de litografiar los billetes que se emitieron en el año de 61, no se hizo contrato en un principio, ni se nos exijieron condiciones de ninguna especie, i teniendo nosotros el papel especial en que estos documentos se imprimian, fácil nos hubiera sido entónces aprovechar una ocasion tan favorable, si hubiéramos procedido de mala fe, i poner así en circulacion, suponiéndonos capaces de tan vil accion, una gran cantidad de billetes, que nos habrian producido sin dificultad i sin peligro cuantiosas sumas. El sentido comun no mas dice que habria sido la mayor de las torpezas, para hombres de otros principios, dejar pasar la oportunidad del desórden i desgreño que en aquella época existia en todos los negocios del Gobierno, para delinquir hoi sin fruto ninguno, o por un mezquino provecho, falsificando documentos que valen tan poco. Agréguese a esto que en aquel tiempo nos hallábamos en angustiosas circunstancias pecuniarias provenientes de los grandes esfuerzos, crecidos gastos i muchos compromisos que nos fué forzoso contraer para montar nuestro establecimiento en grande escala, reuniendo en uno solo los cuatro que existian en esta capital, i de que la invasion de esta ciudad en julio de 61 nos ocasionó nada ménos que el completo destrozo i ruina de nuestro hermoso establecimiento que hacia honor al país, i el cual tuvimos que restablecer a costa de injentes sacrificios.

Antes de hacer la breve relacion de los hechos que han pasado desde el 25 de mayo último para acá, es de advertirse que en el mes de marzo anterior fuimos llamados por el señor Cenon Padilla, entónces Gobernador, para que nos presentásemos a su despacho con el objeto de practicar el reconocimiento de un bono que se le habia remitido de la Secretaría del Crédito público, por haber resultado falso. En efecto, nos presentamos allí, i luego que tuvimos a la vista aquel documento reconocimos que era falso; así lo manifestamos al señor Padilla i aun rendimos por escrito nuestras declaraciones allí mismo, haciendo notar las diferencias que habia entre él i otro lejítimo de los litografiados por nosotros para el Gobierno.

Estando nosotros en el despacho del Gobernador dando estas declaraciones llegó el señor Vicente Vanégas a depositar la cantidad de $ 4,000 en bonos flotantes, que le habian sido remitidos del Puente-nacional, i que habian resultado falsos, sobre lo cual rindió tambien una declaracion el señor Vanégas ante el Fiscal del Estado señor J. S. Peña. Estos bonos eran precisamente iguales al que le habia sido enviado al señor Padilla por la oficina de Crédito público, i este señor, convencido de las diferencias notabilísimas que existian entre tales bonos i los hechos en nuestra litografía, dijo que, "a distancia de una legua se conocian, i que a él por lo ménos ya no lo engañarian." De manera que el señor Rafael Pérez, Director del Crédito público, i el señor Cenon Padilla, Gobernador entónces i despues Alcalde, sabian desde aquel tiempo que existia la falsificacion de estos documentos, i que eran palpables las diferencias que habia entre ellos i los lejítimos, así en el tamaño como en la calidad del papel i en otras circunstancias; i sinembargo, no se hizo mas averiguacion sobre esto, i pasó desapercibido un asunto de tanta gravedad i trascendencia. Mas de dos meses trascurrieron sin que se diese otro paso para descubrir el autor o autores de este delito que el de publicar un lacónico aviso de ceremonia en el "Diario Oficial," anunciando

que existian bonos falsos mui poco semejantes a los lejítimos; publicacion que, así aislada, léjos de ser útil, era imprudente i peligrosa, porque ella enseñaba a los falsificadores las enmiendas que debian hacer en su trabajo. Notorio es que en lo que ménos se pensó durante este tiempo fué en ejercitar en un caso tan alarmante la acuciosa actividad de una policía tan vijilante sobre otras cosas de poca significacion. No hai necesidad de que lo probemos, aunque sí es preciso recordar este hecho, dejándolo aquí consignado.

Hacemos notar estos antecedentes para que se vea cómo se han conducido los señores Pérez i Padilla en este asunto, i la injusticia con que se nos ha tratado, pues teniendo ellos un conocimiento perfecto de que existian bonos falsos i de que estos eran mui diferentes de los litografiados por nosotros, como se ve por lo que dejamos espuesto, sostuvieron despues que los bonos encontrados posteriormente en poder del señor Murgueitio eran de tal modo idénticos a los emitidos por el Gobierno, que juzgaron ser impresos en las mismas planchas que habian servido para estos. Pero ya se ha visto que los bonos hallados en poder del señor Murgueitio son de la misma clase de aquellos que habian sido descubiertos i reconocidos anteriormente. Todo lo dicho está plenamente comprobado por las declaraciones de los peritos, que obran en el sumario, i los ejemplares adjuntos a él de algunos de los bonos encontrados a dicho señor Murgueitio.

Estos preliminares son necesarios como punto de partida de la relacion que sigue, tomada desde que se tocó con nosotros, pues aunque la historia es curiosa, no nos corresponde referir cómo i cuándo se hallaron los bonos falsos en poder del señor Murgueitio, ni las otras dilijencias que en consecuencia se practicaron, lo cual, por otra parte, conoce ya perfectamente el público.

La dilijencia de que hemos hablado arriba, aunque mui sustancial e importante, no se halla en el sumario en donde debia obrar para la mejor apreciacion de los hechos. La razon de haberla omitido nos parece bien obvia, juzgando sin temeridad:

habia un grande interes en esta ocasion en sostener la identidad de los bonos falsos con los lejítimos, i en ocultar sus diferencias, sin recordar tal vez el episodio de nuestras declaraciones del mes de marzo, i, lo que parece imposible, sin apercibirse de la flagrante contradiccion que envolvia el juicio formado últimamente por los señores Pérez i Padilla con el que aparece en el aviso publicado por el mismo señor Rafael Pérez, como Director del Crédito nacional, en el número 270 del "Diario Oficial." Como lo apuntamos en otro lugar, se manifiesta en dicho aviso que el papel en que estaban impresos los bonos falsos era mucho mas delgado que el de los lejítimos i que las firmas estaban litografiadas en los primeros.

¿Cuál era ese interes? El lector podrá adivinarlo. Era preciso sindicarnos a nosotros a todo trance, insistiendo sobre la identidad de unos bonos con otros; era preciso que el peso de las sospechas recayese sobre personas mui distintas de los verdaderos delincuentes, i que el inocente pagase por el culpable. Pero el criterio público, que rara vez se engaña, nos absolvia a nosotros.

Cuando un falsificador de moneda o documentos comete tal delito, lo hace imitando los lejítimos; i si en todos los casos en que se nota una semejanza entre unos i otros se hubiera de deducir que la falsificacion habia tenido lugar en las oficinas respectivas, ya deberian estar en presidio todos los empleados de las casas de moneda, litógrafos i grabadores que tienen contratos con los gobiernos.

II.

He aquí los hechos, i en seguida la copia del sumario instruido, cuyas piezas no nos proponemos, ni estimamos de necesidad analizar pues dejamos al recto juicio de las personas sensatas el cuidado de hacer los comentarios que de él se desprenden.

El dia 25 de mayo se presentó en nuestro establecimiento de litografía el señor Cenon Padilla, Alcalde de la ciudad, con una compañía o escolta de hombres armados, intimándonos le

entregásemos todas las llaves de las piezas que ocupa la litografia para cerrarlas i sellarlas, lo que verificó en el acto, pues que pusimos todo a su disposicion, aunque ignorábamos absolutamente el motivo de este estraño procedimiento. Despues nos dijo que era preciso siguiésemos con él a fin de practicar una dilijencia mui importante, que seria evacuada en breve tiempo, i nos manifestó que sentia mucho tener que proceder de aquella manera contra nosotros, pero que le era forzoso cumplir con su deber como autoridad, i obedecer las *órdenes superiores i especiales* que se le habian comunicado. Agregó que mas tarde sabriamos i nos persuadiríamos de las poderosas razones que justificaban estas medidas; que nuestra posicion era escepcional, pero que si no resultaba nada en contra nuestra, él nos ofrecia dar una manifestacion al público en vindicacion de nuestro honor. En seguida nos hizo conducir por el Inspector de policía a la cárcel pública, donde se nos encerró i privó de comunicacion, tratándosenos por todos estilos como delincuentes, i relegándosenos a aquella parte del edificio en que se hallan los mayores criminales, mezclados con no pocos inocentes. Nos hallábamos, pues, en las mismas circunstancias que varios de estos últimos, encarcelados hacia largo tiempo sin que hasta la fecha supiesen el motivo de su prision. No era esto solo: a un empleado nuestro, jóven de escelentes prendas i de intachable honradez, como lo son de notoriedad todos los demas empleados de nuestro establecimiento, a quien tambien hizo llevar con nosotros, se le encerró en un calabozo que llaman del "Diablo," destinado a los malhechores insignes, donde permaneció durante cuatro dias privado de comunicacion i gravemente enfermo.

Las lisonjeras manifestaciones i políticas palabras del señor Alcalde tenian sin duda por objeto cohonestar un ataque tan escandaloso a las garantías tutelares, consignadas en todas las constituciones i en todas las leyes, pero no podian impedir la mancha que con tan ruidosa precipitacion de su parte iba a recaer sobre nosotros, viéndonos llevar a la prision como malhechores, por la misma autoridad en persona; ni podia atenuar las

angustias de nuestra situacion, viéndonos privados de nuestra libertad, abandonados repentinamente nuestros intereses i nuestras caras familias, sin saber siquiera de qué delitos se nos acusaba.

El mismo dia por la tarde practicó el señor Alcalde un reconocimiento i exámen escrupulosos del departamento de las prensas de la litografía, rejistrando una a una todas las piedras litográficas, mesas i demas enseres, i suspendió esta dilijencia hasta seis dias despues en que, en asocio de los señores Rafael Pérez, Tadeo Macharaviaya i Demetrio Paredes, la continuó en las demas piezas, rejistrando i examinando minuciosamente todo lo que habia; i por último se imprimieron tres pruebas de la matriz i trasportes de las planchas de los bonos que han servido para el Gobierno, a fin de confrontarlas con los falsos.

Todo lo que pudimos saber acerca del motivo de tan inesperada prision i estraña conducta con nosotros fué lo siguiente: preguntando Medrano al señor Padilla qué era lo que habia respecto de nosotros i cuál la causa porqué se nos habia encarcelado, le contestó: "que era un denuncio en que se decia que el dia 23 por la noche habiamos entregado un rollo de bonos, húmedos aun, i que al mismo tiempo habiamos recibido 8,000 pesos en dinero; que esto era lo que habia, i que se lo decia en confianza por el aprecio que tenia por nosotros.

El dia que fué el señor Alcalde a continuar el rejistro de la litografia, llevando consigo a Medrano, le dijo a este, ántes de empezar la dilijencia, que desde aquel dia quedaria ya libre nuestro establecimiento, i que dentro de dos dias estariamos tambien en él continuando nuestro trabajo; a lo que le contestó Medrano que aquello no sucederia hasta que no se hubiesen descubierto completamente los verdaderos autores del delito; que entretanto estábamos dispuestos a continuar en la cárcel, de donde no saldriamos aunque el señor Alcalde quisiese ponernos en libertad.

En efecto, Medrano volvió a la prision, i allí permanecimos durante treinta i tres dias, en las mismas condiciones con que se nos habia guardado desde el principio, i sin que se pro-

curase terminar el sumario ni avanzar en la prosecucion de las dilijencias conducentes a la averiguacion de un delito que tenia en ansiosa espectativa a la ciudad entera, i en que todo el mundo tomaba grande interes por causa de los diversos rumores i versiones diferentes que circulaban.

Por esta relacion sencilla i verídica, i por la lectura de las piezas que se verán a continuacion, se acreditan las demasías de la autoridad con respecto a nosotros:

1.° Por cuanto se nos redujo a prision sin haber una declaracion de testigo hábil, ni indicios graves que nos señalaran como autores, cómplices o ausiliadores del delito de falsificacion de los bonos;

2.° Porque no se nos recibió declaracion indagatoria dentro de las 24 horas, i se nos mantuvo incomunicados por varios dias;

3.° Por habérsenos detenido presos por mas de tres dias, cuando no hubo testigos ausentes;

4.° Porque despues de dictado el auto de proceder no se hizo *inmediatamente* el nombramiento de peritos o reconocedores, ni se practicó el reconocimiento hasta el último momento, es decir, cuando ya se iba a pasar el sumario al Juez, ni se hizo el rejistro de la litografía sino seis dias despues de ocupado i sellado el establecimiento;

5.° Porque dictado el auto de proceder, no se recibió en seguida declaracion jurada al denunciante. Aquí es de advertirse que el denuncio es el contenido en la certificacion del Presidente de los Estados Unidos de Colombia señor Manuel Murillo, de lo que resulta que él recibió el aviso de persona respetable, i que esta a su turno lo habia recibido de otras personas, que no se dice si todas eran respetables; pero aun cuando lo fueran, de todo ello no ha venido a sacarse un solo dato, ni aun un indicio leve contra nosotros, pues no se llegó a saber quiénes eran esas personas.

I en fin, para no fastidiar al lector con un doble número de razones, cuya relacion se haria cansada para muchos, porque se eludió el cumplimiento de los artículos 35, 38, 57, 63,

76, 77 hasta el 81 i el 88 de la lei de 11 de mayo de 1848 sobre procedimiento en los negocios criminales, citas que cualquiera puede verificar comparando con esta relacion i con los documentos que la acompañan.

Terminaremos nuesto relato haciendo tres observaciones que nos parecen importantes, como complemento de lo dicho.

1.ª Ademas de los bonos falsificados que reconocimos en el mes de marzo ante el señor Gobernador, aparecieron posteriormente dos nuevas ediciones de los mismos bonos, diferentes de la primera, i sobre este incidente que agravaba notablemente el alarma, no se hizo averiguacion alguna, autorizando así tácitamente la circulacion de todos ellos. Las diferencias que habia entre todas estas clases de bonos falsos fueron reconocidas por peritos, i algunas eran tan notables que saltaban a la vista, tales como la de hallarse en algunos de ellos las firmas de los señores Secretario del Tesoro, Director del Crédito público i Tesorero jeneral; en otros solamente una de ellas, i en otros ninguna.

2.ª Apesar de lo llano del camino en este negocio, i no obstante las galantes promesas i repetidas protestaciones del señor Alcalde, los tres individuos sindicados permanecimos presos durante treinta i tres dias, que, en materia de sufrimientos físicos i morales, equivalen a treinta i tres años de prision en cualquiera otro pais civilizado. I esta prolongacion indebida vino de la inobservancia de las leyes i consiguiente trastorno de todo órden, comenzando por donde se debia concluir i concluyendo por donde se debia empezar. En efecto, la esposicion de los peritos i la del Presidente de la Union que sirvieron para ponernos en libertad, habrian servido para impedir nuestra prision, si ellas se hubieran exijido al empezar el sumario. Pero ya hemos visto que, bien por malicia o bien por ignorancia, juzgando lo mas favorable, se invirtió el órden con grave perjuicio del inocente, i de un modo que avergonzaria al mas estólido Alcalde de un pueblo. I aunque por nuestra parte perdonamos cordialmente a los que nos han ofendido, los hacemos responsables del daño que nos han ocasionado, i mui especialmente al señor Funcionario de instruccion.

3.ª Es mui sensible que desde el Presidente de la Union, hasta la última autoridad i funcionario que han intervenido en este negocio hayan procedido lijera i desatinadamente, comprometiendo su dignidad personal i el decoro del puesto que ocupan, i comprobando tristemente que en nuestro pais no hai seguridad para los hombres honrados, i que las garantías a cuya sombra deben reposar sus personas, sus bienes, su industria i su honor son puramente teóricas o especulativas.

Si largos años de leales servicios prestados al Gobierno nacional, con una probidad no desmentida, han de recibir, por todo premio i recompensa, la ingratitud mezquina de ese mismo Gobierno, i su desconfianza inmotivada, léjos de estimularse la industria i la honradez, se da una prima a los hombres sin principios ni conciencia para que persigan a los laboriosos i honrados; i se alienta, favorece i aun proteje indirectamente el crímen.

No hemos pretendido vindicarnos ante los habitantes de esta populosa ciudad, i aun del Estado de Cundinamarca, porque creemos ser bien conocidos por ellos; pero queremos que esta manifestacion llegue a todos los ángulos de la República, i a donde quiera que ha alcanzado el rumor de esta causa, en que no solamente se afectan nuestros intereses personales, sino los de todo ciudadano que pueda hallarse algun dia en iguales circunstancias.

Por lo demas, nos tranquiliza la conviccion de que tenemos en nuestro favor, por lo pasado i para lo futuro, los tres fallos mas respetables que pueden recaer sobre el hombre, a saber: el de la propia conciencia, el mas tremendo de todos; el de la sancion pública; i finalmente el de las mismas autoridades.

No terminaremos estas líneas sin cumplir el deber de dar espresivas gracias a las muchas personas que nos han visitado miéntras estuvimos presos, haciéndonos bondadosos ofrecimientos; i en jeneral a todas aquellas que de cualquiera manera han manifestado interes por nosotros en esta ocasion.

Bogotá, 7 de agosto de 1865.

Daniel Ayala.—Ignacio Medrano.

DOCUMENTOS.

I.

En 9 de junio de 1865, comparecieron los señores Demetrio Paredes i Celestino Martinez, peritos nombrados por esta Alcaldía para el exámen i reconocimiento de los bonos cuya falsedad motiva el presente sumario, i en virtud del juramento legal que prestaron dijeron: que han examinado con la debida atencion los dos bonos qme se les han puesto de presente, de emision del tres por ciento, i comparándolos con las planchas litografiadas de los lejítimos, ejecutados por los señores Ayala i Medrano de órden del Gobierno, han encontrado que los que examinan i comparan difieren de tal modo de las referidas planchas legales, que basta la simple vista para reconocer que los bonos que se les han puesto de presente no son sino una mala caricatura de los verdaderos documentos de la misma denominacion. Que el dibujo, las letras i toda la ejecucion de las mencionadas piezas dejan ver a primera vista una mano de aprendiz de litografía que no puede engañar a ninguno que haya visto un solo documento legal de la especie de que se trata, pues están ejecutados con tal dessemejanza i hechos con tanta torpeza que causa asombro la audacia de los que han pretendido hacer pasar por legales unas piezas tan malamente fabricadas. Que los bonos que han examinado son desiguales uno con otro recíprocamente comparados; es decir, los rubricados i los que no lo están. Que los declaran no solamente falsos en todas i cada una de sus partes, sino ejecutados por una mano que apénas empieza a aprender el arte litográfico. Que la diferencia de dichas piezas falsas con las lejítimas de la misma denominacion, es tan palpable, que bastaria hacer simplemente, para reconocer su impostura, una fácil superposicion de una de las piezas que reconocen con una legal sobre una vidriera, al traves de la luz, para convencerse de las diferencias mui notables, varias i aun groseras que existen entre unas i otras. Que nada les ha parecido a los declarantes mas contradictorio que el haber puesto el mote "Litografía de Ayala i Medrano" a tan mal ejecutados documentos; pues es lo mismo que poner el nombre de un verdadero pintor al pié de un informe dibujo. Que en esto ha habido, sin duda, una intencion nada inocente; pero que el hecho mismo contribuye a poner en claro, con solo eso, una superchería que ni siquiera puede producir una ilusion momentánea respecto de una falsificacion evidente. Que en virtud de lo que va espuesto, segun su leal saber i entender en el arte litográfico que conocen a fondo, i bajo la gravedad del juramento que han prestado, declaran: que los dos bonos de crédito público de a cien pesos, inscripcion al tres por ciento, que se les han puesto de presente, que han reconocido i que devuelven marcados con las letras *A* i *B*, difieren entre sí uno de otro i mui notablemente de las planchas lejítimas de igual denominacion, ejecutadas en esta capital, de órden del Gobierno,

por los señores Ayala i Medrano. Que igualmente devuelvem los impresos en la litografía de los señores Ayala i Medrano, marcados con los números uno, dos, tres, cuatro i cinco que se destinaron al reconocimiento i están rubricados por los declarantes.

Cenon Padilla—Celestino Martínez—Demetrio Paredes—Tadeo F. Macharaviaya, Secretario.

II.

Ajencia fiscal—Bogotá, 15 *de junio de* 1865.

Señor Juez nacional en lo criminal.

Se me ha pasado en vista, por auto del 13 del presente, un sumario en 217 fojas contra Pedro Murgueitio, Alejandro Materon, Rafael Rivera, Ignacio Medrano i Daniel Ayala, en el cual a primera vista se observa lo siguiente: a fojas 79 cuaderno 2.° corre el pedimento de este ministerio de 18 de marzo, motivado por la nota del señor Procurador jeneral de la Nacion número 86, i en el que se solicitaba del señor Gobernador del Departamento de Bogotá la práctica de varias dilijencias para averiguar la falsificacion de bonos del 3 por 100, los cuales circulaban en los Estados de Santander, Boyacá i Cundinamarca i se sindicaba a un comandante Gómez como circulador; habiendo presentado un bono número 48,079 que examinado resultó falso. Varias dilijencias se surtieron que prueban la comision del delito i sus responsables hasta la fója 134, en la cual principia la declaracion de José Ignacio García, que no pertenece al sumario en referencia i por lo cual debe sacarse en copia hasta el principio de la fója 135, i en adelante desglosarse de fójas 135 a 139 para agregar al sumario a que pertenece contra Murgueitio i compañeros. Igual cosa i por lo mismo debe hacerse desde la foja 176 a 183.

En el cuaderno 2.° a fójas 16 vuelta comienza la declaracion de Pedro Pascual Gómez ya preso, i debe sacarse en copia, pues no puede desglosarse por estar al reverso de otra dilijencia del sumario. La comunicacion del señor Secretario del Tesoro número 337 que corre a fojas 24 debe desglosarse para agregarla al sumario de Pedro P. Gómez a que perteuece.

A fojas 29 corre la indagatoria del mencionado Gómez, que debe desglosarse para agregarla a su sumario, lo cual sí puede hacerse por estar en una sola hoja de papel, i se agregarán en copia las dos dilijencias que siguen a fojas 30. Deben desglosarse las fojas de 40 a 54 para agregarlas a la indagatoria de Pedro P. Gómez en su sumario.

Hecho este desglose i agregacion, se filiarán de nuevo los dos sumarios, uno seguido a Pedro Pascual Gómez i del cual se servirá U. darme vista, i otro a Murgueitio i compañeros, i por consecuencia de la nota número 333 del señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional, i es del que me ocupo.

En el fondo de la cuestion hai lo siguiente: La nota del señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional número 333, seccion 2.ª de asuntos varios, dirijida al señor Alcalde de la ciudad, i dice: "que ha llegado a conocimiento del ciudadano Presidente de la República, que en el establecimiento de Ayala i Medrano se habian impreso i entregado a Pedro Murgueitio un número considerable de bonos flotantes del 3 por ciento, etc."

Como se ve, no espresa cómo fué que la comision de ese delito llegó a conocimiento del ciudadano Presidente, i aun cuando una comunicacion oficial del Gobierno, debidamente dirijida, merece crédito, la lei ha prescrito el modo como deben deponer ciertos empleados en materia criminal, i no dice que sea por medio de una nota. Mui bueno fué eso para la práctica de las dilijencias; pero no es lo legal para la sustanciacion de un sumario, i ménos en el que nos ocupa, en donde están de por medio el crédito i los intereses de nuestro Gobierno i la demostracion de la inocencia o culpabilidad de los presuntos responsables. Las leyes se han dictado para que se cumplan, i el artículo 33 de la lei de 11 de mayo de 1848, código de procedimiento criminal, previene que se examinen los denunciantes, testigos i ofendidos que sean o puedan ser sabedores de los autores, cómplices, etc, del hecho porque se procede: los artículos de 40 a 48, obligan a los testigos a dar el nombre o las señales de los sindicados i a dar razon de su dicho: el artículo 76 obliga a que el denunciante preste juramento del denuncio que da, i que si llegare de otro modo a conocimiento de la autoridad la comision de un delito, se esplique en una dilijencia por el funcionario, el modo cómo ha llegado a su conocimiento el hecho que averigua, i el 191 i sus concordantes, previenen a los testigos, etc, digan cómo han llegado a su conocimiento los hechos que aseguran; i aunque el artículo 128 autoriza al denunciante, para que se le reserve su nombre, previene que deponga entre los testigos llamados al efecto. Esta lijera numeracion de las disposiciones legales, comprueba que es preciso que conste legalmente en autos el modo como el ciudadano Presidente de la Union tuvo noticia, que en el establecimiento litográfico de Ayala i Medrano se hicieron los bonos falsos que llevaban en sus baúles Murgueitio, Materon i Rivera, como les fueron realmente encontrados; para esto, pido que se dirija por el señor Juez nacional la nota del caso, para que bajo juramento certifique el ciudadano Presidente doctor Manuel Murillo, cómo llegó a su noticia el hecho, i quién puede ser testigo, sabedor, etc, todo conforme al artículo 44 de la lei de procedimiento criminal. Si hubiere sido por algun denuncio reservado, el ciudadano Presidente, en cumplimiento de la lei, puede instruir al Fiscal o Juez de la causa, para proceder como lo previene el artículo 128 de la misma lei.

Pido que se llame al señor Cárlos Várgas i al señor Celestino Martínez, para que como peritos litógrafos hagan la comparacion siguiente:

1.° Entre los bonos falsos circulados en Boyacá, Santander i Cundinamarca, i los bonos falsos cojidos en los equipajes de Materon, Murgueitio i Rivera;

2.° Una comparacion entre estos dos i los lejítimos, espresándose en ambos casos las semejanzas o diferencias que se encuentren;

3.° Que se comparen la letra i los números de las cartas que hai en el sumario de Murgueitio, Abigail Gómez, Rivera i Neira con la numeracion de los bonos falsos;

4.° Que se compare el papel de las cartas de Murgueitio i Gómez para saber si es el mismo, i este papel, con el en que están estampados algunos bonos falsos (cartas números 4.ª i 5.ª;)

5.° En la dilijencia de apertura de los equipajes, consta que se encontró papel blanco, el cual debe pedirse a la direccion del Crédito público, en donde está cerrado i sellado para hacer el mismo cotejo anterior;

6.° Se encontraron tambien en los equipajes esqueletos en blanco para despachos militares, de los cuales debe agregarse uno a la causa, i pedir sea reconocido por el señor Intendente de Guerra, i diga: si son semejantes a los en que espide sus títulos el Gobierno de la Union o el del Estado Soberano del Cauca; i

7.° Se cojió tambien en los equipajes alguna correspondencia, la cual está sellada i cerrada en la Direccion del Crédito público, i pido que se ordene su remision al señor Juez, con el objeto de que sea abierta i examinada conforme a la lei.

A fojas 23 aparece que Francisco Vega presentó un bono falso, i dice se lo entregó José María Moráles; pido que se llame a este individuo para que diga de quién lo hubo, i así se continuará hasta dar con el oríjen de ese bono falso.

A fojas 201 corre la nota del señor Ajente jeneral de bienes desamortizados i la declaracion de Juan Ortiz Rocha, en que aparece que Francisco Domínguez le dió a este un bono falso; llámese para practicar con él la misma dilijencia que con el anterior.

Francisco Leguísamo ha tenido en su poder en estos dias otro bono falso; llámese para que lo presente i se practique la misma dilijencia.

A fojas 16, ampliando su indagatoria Ignacio Medrano, dice lo siguiente: "Que el esponente constantemente ha estado dando luces a los empleados nacionales para que no haya fraude, i que ha habido hasta cierto punto descuido en los empleados nacionales, i en prueba de ello que se presente la cuenta por el Gobierno de los bonos que ha entregado el esponente, i de los bonos que se han emitido, i los existentes para confrontarla con los recibos que existen de los bonos entregados por el esponente, i que para este objeto pide que el libro de recibos que existe en la Direccion del Crédito público, se deposite i se selle inmediatamente ántes que se presente la cuenta que pide. Que por esto no quiere decir el esponente que de parte de los empleados haya fraude, pues tiene alto concepto de su honradez, sino que puede haber habido un descuido."

Está comprobado por las declaraciones de Martínez i Parédes que los bonos falsos no han sido falsificados en los esqueletos que el Gobierno ha mandado tirar; pero como la lei previene, que al acusado se le proporcionen todos los medios de defensa, i mucho mas en este caso, pues el señor Medrano es el litógrafo a quien el Gobierno ha confiado la impresion i el gravado de los bonos, por esto el infrascrito opina que debe mandarse practicar la prueba indicada por el señor Medrano; i la autoridad está en el deber de prestarle apoyo legal para su defensa, i mucho mas, cuando la prueba pedida puede ser mui conducente para poner en claro su conducta.

A fojas 1.ª corre la nota número 333, del señor Secretario del Tesoro, i dice: "Habiendo llegado a conocimiento del ciudadano Presidente que en el establecimiento de Ayala i Medrano, que es el que el Gobierno ha empleado para la impresion de documentos de Crédito, se habian impreso i entregado a Pedro Murgueitio, un número considerable de bonos flotantes del 3 por ciento." Mas adelante se espresa así: "En los baúles de todos i cada uno de estos individuos (habla de Materon, Murgueitio i Rivera,) se encontró una mui considerable cantidad de esqueletos de bonos flotantes del 3 por ciento, preparados en las *mismas planchas* que en las que se litografiaban los lejítimos; pero con el agregado de la rúbrica sin el nombre del que suscribe."

A fojas 3 corre la declaracion del señor Rafael Pérez, Director del Crédito nacional, i dice así: "Que en concepto del esponente los esqueletos de bonos flotantes del 3 por ciento que han aparecido en los equipajes de Murgueitio, Rivera i Materon, han sido trabajados en la oficina de los señores Ayala i Medrano, i en las mismas planchas que han servido para los bonos lejítimos; pues es notoria la identidad de los tipos o caractéres, la distancia

de las palabras es la misma i la tinta esactamente la misma. Que esto lo dice por el conocimiento que tiene de esta clase de documentos. Que es cuanto puede decir por ahora con respecto a la falsificacion de los bonos." Pero sobre esto a fojas 202 existe la declaracion de dos peritos litógrafos, los señores Demetrio Parédes i Celestino Martínez, que se espresan así: "Que los declaran no solamente falsos en todas i cada una de sus partes, sino ejecutados por una mano que apénas empieza a aprender el arte litográfico; que la diferencia de dichas piezas falsas con las lejítimas de la misma denominacion, es tan palpable que bastaria hacer simplemente para reconocer su impostura, una fácil superposicion de una de las piezas que reconocen, con una legal, sobre una vidriera al traves de la luz, para convencerse de las diferencias mui notables, varias i aun groseras que existen entre unas i otras." I concluye así: "que en virtud de lo que va espuesto, segun su leal saber i entender en el arte litográfico, que conocen a fondo, i bajo la gravedad del juramento que han prestado, declaran que los dos bonos de crédito público de a $ 100 inscripcion al 3 por ciento que se les han puesto de presente, que han reconocido i que devuelven marcados con las letras A i B, difieren entre sí uno de otro i mui notablemente de las planchas lejítimas de igual denominacion, ejecutadas en esta capital de órden del Gobierno por los señores Ayala i Medrano."

El infrascrito, que conoce las aptitudes de los señores Castilla i Pérez, i aprecia la gravedad de sus esposiciones, considerada su respetabilidad personal i la que les da el puesto que ocupan, se ve perplejo e indeciso cuando considera tambien el dicho de dos personas de tan buenas recomendaciones como los señores Parédes i Martínez, i mucho mas, siendo litógrafos de profesion, i por consiguiente peritos conforme a la lei.

Esto ha producido en el ánimo del infrascrito la conviccion de la posibilidad que existe de que equivocadamente i de buena fe, por parte de los empleados, puedan haberse amortizado en redenciones i remates, muchos bonos falsos creyéndolos lejítimos, lo cual es mui fácil de averiguarse, con el objeto de que las personas que hayan podido amortizar esos bonos falsos, resarzan al Tesoro nacional el fraude que haya habido, dando bonos lejítimos; i que digan esas personas, si así llegase a resultar, de dónde hubieron esos bonos falsos; i que ademas de resarcir el perjuicio al Tesoro nacional, se pueda averiguar la falsificacion a fondo, i se promueva por el Ministerio público lo demas a que haya lugar. Para esta averiguacion pido que el señor Juez decrete: que se comparen en el Crédito nacional todos los bonos amortizados con sus respectivos talones, i pido que se asocien al señor Director del Crédito nacional dos peritos litógrafos, señores Manuel D. Carvajal i Celestino Martínez, i que esa operacion se ejecute con la agregacion de la relacion numérica, tanto de los bonos emitidos, como de los amortizados; i si resultaren bonos falsos, se tomará nota de las personas que los hayan consignado. El infrascrito pide lo anterior, en cumplimiento del artículo 13 del Código de procedimientos criminales. Pido que el señor Juez señale el término de 15 dias para la perfeccion de este sumario, i que las dilijencias sean practicadas con asistencia del Ministerio público.

José Segundo Peña.

III.

Juzgado 3.° *del Circúito—Bogotá*, 17 *de junio de* 1865.

Al funcionario de instruccion para que se haga todo lo que pide el señor Ajente del Ministerio público, evacuándose todas las citas que luego resulten, i respecto de la parte final de la vista fiscal, se hará de modo que conste qué bonos falsos se han introducido en las oficinas respectivas, por qué personas i cuántos; si los encargados de recibirlos los casaron con sus respectivos talones, pues esta es una operacion que ha debido ejecutarse por los respectivos empleados, i se examinará indagatoriamente i en su caso, bajo juramento, a toda persona que por el contacto con el hecho de que se trata pueda dar luz.

Este juzgado no fija término al funcionario comisionado, por reconocer su actividad i fuerza de voluntad en estos asuntos.

Contréras.—La Rota, Secretario.

IV.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

en virtud de la escitacion del señor Alcalde de la ciudad, certifica lo siguiente:

En uno de los dias del mes anterior vino a mi habitacion un sujeto de cuya veracidad tenia plena confianza i me dijo: "Sé que el señor Pedro José Murgueitio, acompañado de otros dos señores del Cauca, cuyos apellidos son Materon i Rivera, se han puesto en camino probablemente para el Estado del Cauca, llevando una cantidad considerable de bonos flotantes falsificados en esta ciudad; que se han detenido en Facatativá, de donde ha venido Murgueitio, ántes de ayer, domingo por la noche, a recibir del litógrafo Medrano una cantidad de esqueletos de bonos que le faltaba recibir. La suma del valor nominal de los bonos excede de $ 200,000. Si la autoridad pública se apodera del equipaje de esos señores, es indudable que encontrará los bonos falsificados en los baúles. En estos dos dias seguirán ellos su viaje, i es urjente que se tomen providencias inmediatas para su aprehension i rejistro." I repito, como ese sujeto era de veracidad, dí inmediatamente aviso de este denuncio al Secretario del Tesoro i Crédito nacional, ordenando al mismo tiempo que se procediera con la mayor actividad a fin de averiguar la perpetracion del delito i de obtener la captura de los bonos falsificados. El mencionado Secretario dictó efectivamente las disposiciones del caso, que dieron por resultado la aprehension, en Facatativá, de la persona del coronel Pedro José Murgueitio Conde i el rejistro de los equipajes de éste i de sus compañeros, los espresados señores Materon i Rivera.—Es todo lo que puedo certificar en lo referente al denuncio que se me dió sobre el particular.

Bogotá, junio 21 de 1865. M. Murillo.

V.

Ajencia fiscal—Bogotá, 23 *de junio de* 1865.

Señor Juez nacional.

Se me ha vuelto a dar vista del sumario por falsificacion de bonos flotantes del tres por ciento, a consecuencia de la peticion de los señores Medrano, Ayala i Riomalo para que sean puestos en libertad, por no haber motivo legal para mantenerlos por mas tiempo detenidos.

Para resolver esta solicitud en justicia, es necesario considerar los cargos que haya contra ellos, i saber qué mérito probatorio prestan conforme a la lei. A fojas 1.ª corre la comunicacion del señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional, número 333, en que espresa que el ciudadano Presidente ha tenido conocimiento que en el establecimiento de Ayala i Medrano, que era el que el Gobierno habia empleado para la impresion de documentos de crédito, se habia hecho una grande emision de bonos que habian sido entregados al señor Murgueitio Conde, i que esos bonos les fueron cojidos en sus equipajes a Murgueitio, Materon i Rivera, i que habian sido preparados en las planchas del Gobierno, agregando la rúbrica del señor Castilla, litografiada sin su nombre, lo cual no tienen los lejítimos. El artículo 187 de la lei de 11 de mayo de 1848, sobre procedimiento criminal, dice: "la declaracion del testigo que depone refiriéndose a otra persona, no tendrá mas fuerza que la que tenga el dicho de aquel a quien se refiere." Como el artículo 44 de la misma lei, manda que los Secretarios de Estado rindan su declaracion por medio de certificacion, es indudable que la nota del señor Castilla no es una declaracion legal, por no ser sino una nota oficial, que aunque merece entero crédito, no hace prueba conforme a la lei. No se ha pedido certificacion al señor doctor Castilla, porque él se refiere al ciudadano presidente de la República; i habiéndosele pedido al ciudadano presidente que certificase sobre los hechos, lo ha hecho corroborando la comunicacion del señor Castilla, como se ve a fojas 231; pero en esa certificacion no dice quién le dijo que los bonos habian sido hechos donde el señor Medrano, i aunque se espresa por el ciudadano presidente que la persona que se lo dijo "es de entera veracidad," la declaracion certificada del ciudadano presidente es de referencia i no tiene mas fuerza legal, que la que pudiera tener el dicho de la persona a quien él se refiere, i como no se sabe quién sea esa persona, pues el señor presidente no ha tenido a bien indicarlo, no se puede continuar la investigacion, teniendo que detenerse allí por esencial que ella sea: mas sea lo que fuere, resulta que el dicho referente del ciudadano presidente, por mas respetable que sea, como lo es en efecto para el infrascrito, no tiene mas apreciacion legal que el dicho referente a una persona desconocida para el sumario, i por tanto no hai en esto una declaracion de testigo hábil conforme a la lei.

De fojas 31 a 34, corre la dilijencia que el señor Padilla, como alcalde, con los señores Rafael Pérez i Demetrio Parédes i los interesados, por ante el secretario, practicaron en la litografía de Ayala i Medrano; i examinando minuciosamente las piedras, no se notó en ninguna, ninguna rúbrica del señor Castilla, ni borradura, ni raspadura en el lugar en que tienen esa rúbrica los bonos falsos. No se encontró tampoco ninguna señal en todo el estableci-

miento, aun cuando la dilijencia se practicó con toda la escrupulosidad que el caso requeria.

El señor doctor Rafael Pérez, Director del Crédito nacional, a fojas 3 i 4, declara que en su concepto los bonos falsos cojidos a Murgueitio, Materon i Rivera, son trabajados en la oficina de Ayala i Medrano i en las mismas planchas del Gobierno, por la identidad que encuentra en la letra i sus distancias i la tinta: este dicho es de gravedad, por la persona que bajo de juramento lo dice, pues es el Director del Crédito nacional; pero contra ese concepto hai el dicho de dos peritos litógrafos, los señores Demetrio Parédes i Celestino Martínez, que a fojas 203 rindieron su declaracion, despues de haber hecho un exámen prolijo i científico de los bonos lejítimos con los falsos, i se espresan así: "En virtud de lo que va espuesto, segun su leal saber i entender en el arte litográfico que conocen a fondo, i bajo la gravedad del juramento que han prestado, declaran que los dos bonos de crédito público de a cien pesos, inscripcion al 3 por 100, que se les han puesto de presente, que han reconocido i que devuelven marcados con las letras A i B, difieren entre sí uno de otro i mui notablemente de las planchas lejítimas de igual denominacion, ejecutadas en esta capital de órden del Gobierno por los señores Ayala i Medrano. Que igualmente devuelven los impresos en la litografía de los señores Ayala i Medrano, marcados con los números de 1 a 5, que se destinaron al reconocimiento i están rubricados por los declarantes." Como se ve, esta declaracion de dos peritos conforme al artículo 194 de la lei, forma una plena prueba testimonial que enerva la fuerza del indicio de la declaracion del señor Rafael Pérez.

José Ignacio García declara a fojas 134 a 137 i confiesa que recibió de Francisco Abigail Gómez i José Concepcion Neira bonos, que al principio creyó buenos i luego resultó que eran falsos, i con ese conocimiento, los vendió; i que Gómez le habia dicho que esos bonos se los habian gravado en la litografía de Ayala i Medrano. A fojas 226 i 227 continúa su indagatoria i dice: "que cree que el dicho de Gómez referente a que los bonos falsos fueran hechos donde Ayala i Medrano, no fué sino una mentira de Gómez para engañarlo. Esta declaracion seria mui grave para los peticionarios si fuera personal, porque García se confiesa culpable, mas siendo de referencia i diciendo que a quien él se refiere cree que ha dicho mentira, no tiene mas fuerza legal que la del artículo 187 de la lei por ser de referencia. Esto es cuanto el infrascrito fiscal encuentra en este sumario que haya dado motivo para mantener detenidos a los señores Ayala i Medrano; pero por las razones espuestas opino que no hai motivo para declarar con lugar a formacion de causa, i por lo que hasta hoi aparece en el sumario, salvo otro concepto del señor juez. En cuanto al señor Riomalo, no habiendo sido detenido sino como oficial de la litografía, que pudiera ser cómplice o sabedor, puede ponérsele en libertad sin caucion alguna, por no aparecer hasta ahora nada contra él, conforme al artículo 57 de la lei. Pido que el señor juez ordene la pronta práctica de las demas dilijencias pedidas por este ministerio. No estará por demas recordar que la práctica de la confrontacion de los bonos con sus talones, son dilijencias en favor del Tesoro nacional, independientes hasta ahora del sumario.

José Segundo Peña.

VI.

Juzgado 3.° *del Circúito.—Bogotá*, 23 *de junio de* 1865.

El aviso que recibió el ciudadano presidente de la Union, segun lo detalla en su nota de fójas 231, fué dado por un sujeto de veracidad i de quien tiene plena confianza el ciudadano presidente, i la declaracion de tal individuo es de suma importancia, i aunque le reserve el nombre del denunciante, si él lo exijiere, siempre debe recibírsele declaracion como testigo llamado al efecto (artículo 128, lei 2.ª parte 3.ª tratado 2.° apéndice a la Recopilacion Granadina.) Debe pues dirijírsele nota al ciudadano presidente nuevamente para que sean cumplidos los artículos 126, 127 i 128, lei citada.

Siendo conocido el testigo i habiéndole dicho al ciudadano presidente, que Murgueitio vino a recibir bonos de Medrano, el testigo estaba impuesto de ello, i su declaracion debe recibirse pudiéndose hacer con las reservas que pérmite la lei.

Pase pues, al funcionario de instruccion con el objeto indicado, quien al dirijirse al ciudadano presidente, lo hará con las atenciones legales.

Si practicadas las dilijencias conducentes, el sumario no arrojase la prueba que requiere el artículo 57 lei citada, Ayala, Medrano i Riomalo no pueden continuar retenidos por ausencia de prueba.

Contréras.—La Rota, secretario.

VII.

Señor Alcalde de la ciudad.

La certificacion que se me exije solo debe tener por objeto el de que yo revele el nombre de la persona de quien recibí la noticia de la existencia del delito que es materia de esta causa, delito descubierto con evidencia, probado i confesado ya. Al recibir el oficio de usted con el espediente i con ese solo objeto, he reflexionado que la revelacion de las personas que ponen en conocimiento del Gobierno hechos de esta naturaleza, sienta un precedente de nocivas consecuencias para los intereses nacionales, porque envuelve esas personas en procedimientos judiciales que no producen mas efecto que el de señalarlas al odio i las venganzas de los criminales, que por desgracia suelen fácilmente escapar a la accion de la justicia. Entónces todos se retraen de suministrar semejantes noticias i no queda así ni el recurso de privarlos del provecho del delito aprehendiéndoles los documentos falsificados i salvando al Tesoro nacional del daño que se le intenta causar.

Sinembargo, he vuelto a llamar a la persona de quien recibí la noticia sobre este asunto, que sirvió para la aprehension de los bonos falsos, i de su esposicion he deducido que no se podria obtener de su declaracion una prueba como la que se desea, porque ella a su vez tiene que reservar los nombres de las personas entre quienes recojió los datos que le sirvieron para darme el aviso con seguridad, i porque respecto del hecho que se le quiere averiguar, ella no sabe sino que el señor Murgueitio debia venir a recibir los últimos bonos; el señor Murgueitio confiesa que vino, pero dice que con

otro objeto, i como no se le puede probar que vino a lo que se sabia, i no a lo que dice, inútil seria tomar la declaracion de la persona que me dió la noticia i que dejaria el asunto en la misma oscuridad. La reserva de que habla el artículo 128 del Código de procedimiento criminal, nunca se ha podido guardar haciendo declarar al que denuncia, i ademas esa declaracion se exije como base de investigacion, base que en este asunto existe desde la aprehension de los bonos falsos.

La noticia de la manera como ha llegado a conocimiento de la autoridad el hecho que se averigua, se exije para encabezar el proceso con el auto que llaman "Cabeza de proceso" que contenga esa relacion; relacion que se refiere al funcionario de instruccion a quien se le ha comunicado en el presente caso lo sucedido, por el Poder ejecutivo directamente.

La revelacion que se quiere no tiene pues objeto, porque el nombre de la persona que me dió la noticia, no sirve para probar que el objeto que traia al señor Murgueitio a Bogotá era recibir los últimos bonos, i no otro cualquiera como él lo asegura, i los datos que esa persona no me haya dado a mí no los consigue la autoridad por medio de declaraciones.

Dejo así satisfecha la nota de usted i me suscribo atento servidor,

Bogotá, junio 27 de 1865. M. Murillo.

VIII.

Juzgado 3.° del Circúito.—Bogotá, junio 27 de 1865.

No es satisfactoria la contestacion del ejecutivo nacional, respecto del individuo que debiera declarar como testigo sobre el hecho de haberse venido Murgueitio de Facatativá a recibir de Ayala los bonos restantes en esta ciudad. Como el dicho del ejecutivo es de referencia, era de necesidad que declarase el testigo a quien se refiere. Si por temor de una venganza de parte del culpable, pudiera escusarse de declarar un testigo; aceptada la doctrina tendria que hacerse estensiva al juez, al fiscal, i a los demas funcionarios que interviniesen en una causa, i el poder judicial, débil i sin fuerza, tendria que desaparecer. Desgraciado un pueblo cuyo gobierno no tuviera el poder suficiente para hacer respetar su autoridad i reprimir los delitos: este gobierno sin asiento seguro, tendria que caer sin que nadie lo sintiese, i estaria espuesto a ser supeditado en toda ocasion.

De que esté probado el delito i confesado parcialmente, no se sigue que se haya descubierto el autor verdadero de la falsificacion de los bonos: empero, esto aun no se ha conseguido, como se vé de la actuacion: no hai la prueba que requiere el artículo 57 lei 2,ª parte 3,ª tratado 2.° apéndice a la Recopilacion Granadina, para que continúen retenidos Ayala, Medrano i Riomalo, a quienes se pondrá en libertad. Bien conoce el juez que su lenguaje franco puede acarrearle sinsabores; pero sea así, la conciencia está tranquila.

Hágase saber al señor ajente del ministerio público; i al funcionario de instruccion para que se cumpla lo mandado.

Contréras.—La Rota, secretario.

Es copia—Bogotá, 1.° de julio de 1865—*Antonio La Rota.*

Helguera Collection

PAMPHLETS

Number: P- 0700

Author: Ayala, Daniel, & Medrano, Ignacio.

Title: Ayala i Medrano i la Cuestión Bonos.

Place of Publication: Bogotá

Publisher: Imprenta a cargo de F[oción]. Mantilla

Date: 1865

Dimensions: 24 5/10 x 15 6/10 cms; 3-22pp.

Condition: Ripped wrapper & first pages at top, and consequent foxing of next pages(3-4). Wrapper otherwise worn but interior pages fair.

General Notes: These men deny any part in the counterfeiting of 4,000 pesos in govt bonds. Has data about early engraving history in Colombia.